Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO No. 2020-00452-00 C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver las solicitudes de renuncia de poder y reconocimiento de poder presentadas el 25 de abril de 2023, que se avizoran a folios 176 a 188 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En razón a la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la renuncia de poder presentada por la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada del demandante **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**., así como el reconocimiento de personería al **Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, toda vez que, mediante auto del treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), este proceso fue **TERMINADO** por pago de las cuotas en mora, ordenándose su archivo.

Por ende, no hay lugar a estudiar dicha solicitud y, en todo caso, se recuerda que al momento de terminar dicho litigio, el poder especial allí otorgado terminó simultáneamente.

En todo caso, se informa que el Juzgado libró el oficio No. 1154 del 28 de julio de 2021, dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, en el que se comunicó la terminación del proceso y el levantamiento de la cautela que se decretó sobre el inmueble No. 300-366367, de propiedad de YUBER EDWIN SAENZ PINILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4c3c14f808fad39da3dc4bd4340528392f920abd294150cc5b9fa317aebdb6**

Documento generado en 30/05/2023 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2021-00518-00 C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** al extremo activo para que realice la notificación de **YHADIRA INES RUEDA LEÓN** en la dirección suministrada por la NUEVA EPS, que se avizora en el folio No.406 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por la **NUEVA EPS**, que se avizora en el folio No.406 del cuaderno 1, en respuesta al Requerimiento de fecha 29 de marzo de 2023, este despacho ordena **REQUERIR** a la apoderada demandante para que inicie el trámite de notificación de la aquí demandada **YHADIRA INES RUEDA LEÓN**, en la dirección suministrada por la citada Entidad Promotora de salud.

Se le pone de presente a la togada demandante que deberá notificar las providencias pertinentes proferidas por el despacho, por lo que se le insta a revisar detalladamente el expediente antes de proceder a dicho trámite.

Por otro parte, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se le insta para que realice nuevamente la notificación de la sociedad ENFRIO S.A.S., toda vez que solo notificó el auto de fecha 27 de agosto de 2021, pero se omitió notificar las providencias que corrigieron el mandamiento de pago de fechas 10 de septiembre de 2021 (folio 161 C-1) y 17 de enero de 2022 (folios 165 y 166 del C-1). Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4548cd889bb58610ccdc662cba664b8a36563b11f35dffe4f6b52b7e1e2ab10c**

Documento generado en 30/05/2023 03:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA – C-1
RADICADO No. 2022-00080-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar la respuesta al Requerimiento de fecha 17 de agosto de 2022, respuesta que se avizora en el archivo No.16 del C-1 y estudiar la posibilidad de dicta Auto que ordena Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial que precede, observa el despacho que la apoderada demandante acredita el correo electrónico del demandado, tal como se evidencia en el archivo No.16 de este cuaderno, allegando la manera cómo lo obtuvo y afirmando, bajo la gravedad del juramento, que dicho correo electrónico corresponde al demandado, según información suministrada por su mandante, el Banco Finandina. Así las cosas, este Despacho acepta dicha dirección electrónica de notificación como del demandado.

Ahora bien, respecto de la solicitud de proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, el Despacho se abstiene, toda vez que no se ha acatado lo ordenado en los incisos 2 y 3 del Auto del 17 de agosto de 2022 (Archivo No. 15 C-1), en el que se le comunicó que debía notificar la corrección del mandamiento de pago.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que notifique la corrección del mandamiento de pago al extremo pasivo conforme a la ley. Lo anterior, en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c973f3df2916f118fbce7f837fc21bdeca9c7c851272e1d8cc6cb75182cf442**

Documento generado en 30/05/2023 02:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2022-00094-00 –C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra a través de CURADOR AD LITEM, notificado conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en los archivos No.22 y No.23 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**., valido de apoderado judicial, en contra de **JUAN ALARCÓN HERNÁNDEZ,** a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Por Auto de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), visto en el archivo No.05 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**. y en contra de **JUAN ALARCÓN HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero y los siguientes conceptos:

- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($29.838.765), correspondientes al capital contenido en un título valor pagaré número 307410017738, con fecha de vencimiento el 06 de enero de 2022.

- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($2.312.316,15), por concepto de intereses de plazo causados desde el 23 de junio de 2021, hasta el 06 de enero de 2022, a la tasa de interés de 9,48% E.A., contenido en el mentado título valor.

- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($538.374,30), correspondiente a ‘’otros conceptos’’, contenido en el título valor en mención.

- Por los intereses de mora sobre la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($29.838.765), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 07 de enero de 2022, y hasta que realice el pago total de la obligación.

El demandado **JUAN ALARCON HERNANDEZ** fue notificado del mandamiento de pago en su contra, a través de CURADOR AD LITEM, Dra. NELLY SAMARIS RINCÓN PÉREZ, conforme determina el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en los archivos No. 22 y No.23 del C-1,

DEFENSA DEL DEMANDADO

La CURADORA AD LITEM, Dra. NELLY SAMARIS RINCÓN PÉREZ, en representación del demandado **JUAN ALARCON HERNANDEZ**, contestó la demanda dentro del término de ley, como se avizora en el archivo No.24 del C-1. Sin embargo, no propuso excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación por parte del demandado, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**. en contra de **JUAN ALARCÓN HERNÁNDEZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. ($1.519.000).

QUINTO: CONVERTIR con destino a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga los depósitos judiciales que obren a favor dentro del presente proceso en caso de existir.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga, una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.G

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4aafe60b67fe71fbbebd80f6147ea1aaf267a07885110eb5bac3668463c474**
Documento generado en 30/05/2023 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: J26-2022-00289- C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar la respuesta al requerimiento de fecha 13-04-2023, con relación a la acreditación del correo electrónico de la demandada y a su vez estudiar la posibilidad de dictar Auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de Mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **JOSE HERNÁN GÓMEZ** en contra de **YENNY YANETH DUARTE BARBOSA,** a fin de obtener el pago de la obligación contraída en una letra de cambio objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por auto de fecha siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, visto en el archivo No. 08 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **JOSÉ HERNÁN GÓMEZ SUÁREZ** y en contra de **YENNY YANETH DUARTE BARBOSA,** por las siguientes sumas y los siguientes conceptos:

- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000), correspondiente al capital contenido en el titulo valor letra de cambio.

- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación (2 de marzo de 2020) hasta su pago, conforme con el Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P. Tal como se determinó en el mandamiento de pago antes referido.

La demandada **YENNY YANETH DUARTE BARBOSA** fue notificada del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: yennywilson@hotmail.com, notificación realizada conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en los archivos No. 10 a No.12 del C-1, con resultado positivo y acuse de recibido, según certificado emitido por la empresa de mensajería ENVIAMOS Mensajería -. El correo electrónico fue obtenido de la página del SECOOP II, la plataforma de contratación pública en línea, tal como se observa en la respuesta al requerimiento que se le hizo al

demandante, visible en el archivo No. 16 del C-1, que, según el apoderado demandante, corresponde a la demandada y aportó prueba de ello.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **YENNY YANETH DUARTE BARBOSA** no contestó la demanda dentro del término de ley, no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta **JOSÉ HERNÁN GÓMEZ SUÁREZ** en contra de **YENNY YANETH DUARTE BARBOSA,** por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago, de fecha siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($150.000).

QUINTO: CONVERTIR con destino a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga los depósitos judiciales que obren a favor dentro del presente proceso en caso de existir.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga, una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2998cf7fdb471a52137f1d3c91d6bd26c5105852a0b3ecf165ed902d20081a**
Documento generado en 30/05/2023 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No.2022-00550-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de sustitución de poder allegada el 27 de abril de 2023 que se avizora en el archivo No.08 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En razón a la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente demanda al Dr. **SAMUEL SAID CALAO SEGURA**[1]**,** identificado con C.C. No.1.063.173.632 y portador de la tarjeta profesional No. 366.178 del C.S.J., como apoderado sustituto de BREYDY AFANADOR MENDOZA, según sustitución de poder que hizo la Dra. **MELISSA PEÑATES CHIMA**, identificada con C.C. No.1.065.010.299, abogada en ejercicio, con T.P. No. 367.542 del C.S.J; la cual obra en el archivo No. 08 del C-1, reconociéndose personería para actuar en la forma y términos conferidos en el poder, habida cuenta que reúne los requisitos del artículo 75 del C.G.P. y el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

[1] Registrado en SIRNA con tarjeta profesional vigente.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141762ab0df6679b98af4f7e02efb3da3d4b986ba7a8a353cc98f7815dac1c89**

Documento generado en 30/05/2023 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 2022-00712-00 C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para estudiar la solicitud de emplazar al extremo pasivo, ante la imposibilidad de notificarlo en las direcciones reportadas en el líbelo de la demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Con relación al informe secretarial que antecede, una vez revisadas las diligencias de notificación allegadas por el apoderado del demandante, que se avizoran en el archivo No. 07 del C-1, con resultados negativos, tal como lo certifican las empresas de mensajería ENVIAMOS, y G MAIL, al intentar notificarlo en las direcciones física y electrónica respectivamente, considera el despacho que, previo a decretar el emplazamiento del demandado, se deberá agotar la posibilidad de conocer otras direcciones del pasivo.

Por ende, se ordena **oficiar** a la EPS a la cual perteneció el demandado, según la consulta al Sistema ADRES arrimada por el apoderado, esta es, la **EPS SANITAS**, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y/o electrónica de **EDINSON TORO SANCHEZ, con C.C. No.13.511.241,** según la información que posea en su base de datos.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

Lo anterior en cumplimiento de la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso y evitar asíf futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b057b0247c5326fd2f6476b9393b32eb7b987bbc9ba0d626fb2cf7228c641c**

Documento generado en 30/05/2023 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 2022-00732-00 C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso están notificados los demandados archivos No. 09 y No. 26 del C-1), y que el demandado JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN a través de su apoderado contestó la demanda dentro del término como se avizora en los archivos 21 a 23 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que al archivo No.09 del expediente está demostrada la notificación al demandado JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN, quien, por intermedio de su apoderado, contestó la demanda (archivos 21 a 23), dentro del término. Por tal motivo, se admitirá la contestación de la demanda, por haberse allegado en término, el día 27 de marzo de 2023, y se reconocerá personería a la doctora LADY DIANA PRADA VILLEGAS.

Ahora bien, respecto de la notificación de SERGIO FERNANDO GÓMEZ RUEDA, se encuentra que se realizó en debida forma, conforme al artículo 292 del C.G.P., el pasado 11 de abril de 2023, pero no contestó la demanda.

Por ende, de los medios exceptivos propuestos por JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN (vistos en archivos 21 a 23 del C-1), córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora **LADY DIANA PRADA VILLEGAS**[1]**,** como apoderada del demandado JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN, en la forma y términos conferidos en el poder.

[1] Registrada en el SIRNA con tarjeta profesional vigente.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de DIEZ (10) días, de los medios exceptivos propuestos por la apoderada del demandado JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN (vistos en los archivos 21 a 23 C-1), para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb26f942a7454351274534be816b6b21e086747426c6c3f28eff68c801ea0a4**
Documento generado en 30/05/2023 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO. No. 2022-00900-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, trámite de notificación que se avizora en los archivos No. 08 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada del demandante el pasado 28 de abril 2023, visibles en el archivo No.08 del C-1; observa el despacho que en dicha comunicación se informó el radicado No.680014003007-2022-00090-00, cuando lo correcto es **No. 680014003007-2022-00900-00**; por lo que se **REQUIERE** a la apoderada del extremo activo para que efectúe nuevamente el trámite de notificación, pero esta vez con el número del radicado correcto. Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b8e3c38be3e283ab51c276bd48fee9ec7c71529f95cdd840d057224aad3041**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 2022-00914-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago en su contra por Conducta Concluyente, conforme establece el artículo 301º del C.G.P., decretado mediante Auto del 18 de abril de 2023, como se avizora en el archivo No.06 del C-1; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurado por **ANA EPIFANIA SANCHEZ MONTAÑEZ**, valida de apoderado judicial, en contra de **TRATECSA S.A.S., CLARA LUCIA QUINTERO AGUAS y MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO,** a fin de obtener el pago de la obligación contraída en tres letras de cambio objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), visto en el archivo No. 05 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **ANA EPIFANIA SANCHEZ MONTAÑEZ** y en contra de **TRATECSA S.A.S., CLARA LUCIA QUINTERO AGUAS y MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO,** por las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

Por la letra de cambio número 7:

• La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.600.000), correspondiente al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2021.

• Los intereses de mora sobre la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.600.000), liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de julio de 2021, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Por la letra de cambio número 8:

• La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.600.000), correspondiente al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 30 de julio de 2021.

• Los intereses de mora sobre la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.600.000), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 31 de julio de 2021, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Por la letra de cambio número 9:

• La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.600.000), correspondiente al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 30 de agosto de 2021.

• Los intereses de mora sobre la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.600.000), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 31 de agosto de 2021, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Los demandados **TRATECSA S.A.S., CLARA LUCIA QUINTERO AGUAS y MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO** fueron notificados del mandamiento de pago en su contra por Conducta Concluyente, conforme establece el artículo 301º del C.G.P., decretado mediante auto del 18 de abril de 2023, como se avizora en el archivo No.06 del C-1.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

Los demandados **TRATECSA S.A.S., CLARA LUCIA QUINTERO AGUAS y MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO** No contestaron la demanda dentro del término de ley, no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **ANA EPIFANIA SANCHEZ MONTAÑEZ**, en contra de **TRATECSA S.A.S., CLARA LUCIA QUINTERO AGUAS y MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.740.000).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: CONVERTIR con destino a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga los depósitos judiciales que obren a favor dentro del presente proceso en caso de existir.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga, una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e004cc76c8fdd5d78c8cab3328b7126b43ffeb7fe4958f006ad69a5eeec4854**
Documento generado en 30/05/2023 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO. No. 2023-00097-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, trámite de notificación que se avizora en los archivos No. 06 al No. 08 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada del demandante el pasado 27 de abril 2023, visibles en los archivos No.06 al No.08 del C-1, respecto de la aquí demandada **KAREN TATIANA CONTRERAS ZUÑIGA**; observa el despacho que en dichos trámites de notificación personal (Art. 291 del C.G.P.), se obtuvieron resultados positivos, según certificados de la empresa de mensajería ESM – logística S.A.S. -.

Sin embargo, la parte actora deberá solicitar ante la empresa de mensajería, la corrección en el Certificado emitido de la notificación personal, ya que en la descripción se relacionó un número de radicado distinto al que nos ocupa, pese a que la comunicación fue realizada correctamente y, por tanto, el acto de notificación se ajustó a derecho. Sin embargo, **se insta a la parte activa para que allegue dicho certificado rectificado**.

Una vez la vocera judicial del ejecutante allegue el certificado de la notificación personal corregido por la empresa de mensajería, se resolverá sobre la notificación por aviso que se arrimó al expediente. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341732252fd94cccee189e310c02cde44ea28b2867c7898f357443861f07869c**

Documento generado en 30/05/2023 02:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2023-00132-00 C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de **NAIN ESTRADA QUINTERO** en la dirección suministrada por el apoderado de la parte demandante, que se avizora en el archivo No.07 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente el memorial allegado por el apoderado del demandante, se tiene, como **nueva dirección del demandado,** la CALLE 31 NO. 21 – 26 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA – SANTANDER, a la cual podrá iniciar los trámites de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa23999ff522216d4fffbcc35830d25ebb620d2135244dfa93723ff55c5c0b57**
Documento generado en 30/05/2023 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica